Morelia Caquetá, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**ALFREDO MURCIA CUÉLLAR**
DEMANDADO	**STELLA OCHOA CALDERÓN**
RADICADO	**2019-00126-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179

OBJETO A DECIDIR:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia para lo pertinente respecto de la aprobación o improbación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis la cual arroja un valor equivalente a la suma de tres millones novecientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($3.977.548.00).

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

En fecha 17 de octubre de 2019, éste despacho aprobó la liquidación del crédito presentada en esa oportunidad, con corte a 30 de septiembre de 2019, la cual arrojó un saldo de obligación más intereses, equivalente a la suma de $7.757.767.00 a cargo de la demandada STELLA OCHOA CALDERÓN.

En esta oportunidad, la apoderada ejecutante ha presentado dos liquidaciones de crédito, siendo la primera al parecer reemplazada por la segunda, a la cual denominó actualización de liquidación del crédito, de la que se corrió traslado como lo dispone la ley, por el lapso de 3 días, siendo el último día el pasado 11 de octubre de 2022.

La demandada STELLA OCHO CALDERÓN, el 11 de octubre de 2022, allega de manera física al despacho, un memorial junto con anexos, manifestando haber cancelado la totalidad del crédito cobrado y como consecuencia, solicita el levantamiento del embargo. Aporta copia de una consignación por la suma de $739.219.00, así como, los desprendibles de nómina para demostrar el valor que ya le ha sido descontado de su nómina.

Se tiene entonces, que conforme con el reporte del Banco Agrario de Colombia, con corte a 10/10/22, a la demandada se le han efectuado descuentos que a la fecha ascienden a la suma de $8.505.075.00, que existen 3 depósitos judiciales pendientes de cobro y corresponden a los descuentos del mes de agosto, septiembre y una consignación efectuada por la demandada a la cuenta de depósitos judiciales por la suma de $730.820.00.

Observando la liquidación de crédito última presentada por la apoderada ejecutante, se ajusta a derecho, en tanto ha aplicado el porcentaje correcto del interés bancario corriente, ha debitado el valor de los depósitos periódicos constituidos; sin embargo, en dicha liquidación no se tuvo en cuenta los 3 depósitos referidos en precedencia, siendo así, debitando tales valores, el valor adeudado a la fecha por la demandada por concepto de Crédito e intereses, es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($2.491.420.00).

Dentro del acervo probatorio, se tiene que se ha liquidado las costas a cargo de la demandada como lo dispuso el auto que ordenó continuar con la ejecución, y arroja como valor, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($289.000.00), para un total a cargo de la demandada,

de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($2.780.420.00) con corte a la fecha.

Con todo lo anterior, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o modifica la actualización de la liquidación presentada por la apoderada ejecutante; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado[1]:

"(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión."

En este contexto, hay lugar a modificar el saldo de la liquidación de crédito presentada por la apoderada ejecutante, tal como se analizó en precedencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo normado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR que el valor adeudado por la demandada STELLA OCHOA CALDERÓN, por concepto de capital, intereses moratorios y costas, a la fecha, es la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($2.780.420.00).

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

[1] Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54300b5fffb48db11c1b5809533d309d45019ee7167563545aa16f1ce40f224a**

Documento generado en 18/10/2022 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica